

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación

NOTA № 22/2024 COMISIÓN DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN Ref. Asunto 708/2023.

Ushuaia, 1 4 OCT. 2024

SECRETARÍA DE HÁBITAT Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Dn. DAVID FERREYRA

<u>S</u> / D

En mi carácter de presidenta de la Comisión de Legislación e Interpretación, y de acuerdo a lo resuelto en reunión de comisión del 8 de octubre del corriente, me dirijo a usted, a efectos de solicitarle información y viabilidad respecto de la problemática que plantea la vecina Claudia Vivas, en el asunto 708/2023 del registro de nuestra institución, que se adjunta a la presente.

Sin más lo saludo muy atentamente.

C.D.

Concejala Laura AVILA
Presidenta Comisión
Legislat.ión e Interpretación
Concejo Deliberante

Aldo RODRIGUEZ A/C Jefe Division M E y S Dirección de Administración S O Municipelidad de Usinus S A/A/O/2/A Al Presidente Juan Carlos Pino,
He dinipo Austeo Para souicitan excepción
A los assículos 18 y/E inciso D del Associulo
16 De la ordenanza funcionan Nº 5055.
Esta souicitud Tiene como Proposito continuan

CON EL TRAMITE DE ADJUNICACIÓN EN LA FUNICIPALIDAD DE USHUAMA, DICHO TERRENO FUE ADDUIRIDO EN EL AND ZOMA, ANTE SORTED EN EL ESTHER FADUL. HOY S'GO VON ESTE TRAMITE DE LA ADJUNICACIÓN.

Sin otho PANTICULAR

Sacuso Atte

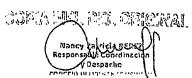
The state of the s
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS
Fecha: 23 NOV. 2023 s. 11 24
Fecha: 43 Mot. 204015. 7/7 29
Numero: 763 Fojas: 2
1 - 1
Expe. Nº
Girado:
Recibido:
JEREZ Vajana Avalen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuai a
1

DNI ZIALOAZY (2901) 538043 13 DE JULIO 2813

clvivas@icloud.com

Ordenanza Numero 3005 4/8

> Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia







5055

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."

688/1993

diez (10) días para interponer el recurso de reconsideración correspondiente, previsto en el artículo 127 de la Ley Provincial Nº 141. De no resultar éste favorable, al ex adjudicatario se le devolverá el importe abonado según la modalidad descripta en el artículo 11 de la presente, quedando inhibido en forma permanente para ser adjudicatario de predios municipales para vivienda familiar única y permanente.

ARTÍCULO 14.- El Municipio promoverá la respectiva demanda de desalojo a aquellos ocupantes de predios municipales que no acaten la intimación de desocupación de los mismos, iniciando en forma inmediata las acciones legales tendientes a lograr la efectiva desocupación.

ARTÍCULO 15.- La Secretarla de Hábitat y Ordenamiento Territorial no podrá adjudicar predios que no estén libres de ocupantes, con litigios pendientes y/o con deuda tributaria conforme se establece en la Ordenanza Fiscal vigente, ello cón el objeto de garantizar al adjudicatario la posesión inmediata del predio.

TÍTULO CUARTO DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS

ARTÍCULO 16.- Podrán ser beneficiarios en venta de predios municipales destinados a vivienda familiar única y permanente aquellas personas que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- b) ser mayor de 21 años de edad;
- c) tener 2 (dos) o más años de residencia permanente en la ciudad al momento de la adjudicación.
- d) no poseer bien inmueble destinado a igual fin dentro de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepto los recibidos por herencia, donación o legado; y
 - e) en los casos pertinentes, el interesado deberá poseer la autorización emitida por la Superintendencia Nacional de Fronteras, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 17.- Los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal 3131 y sus modificaciones deberán inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 18.- Es condición indispensable para ser adjudicatario de un predio municipal destinado a vivienda familiar única y permanente la exhibición de las constancias otorgadas por el Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro Provincial, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Provincial de Vivienda o cualquier institución que se estime corresponda, en donde se certifique que el titular no sea o

Institucion que se e

Lus Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas